



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Declarativo
Demandante:	Víctor Hugo García Velásquez
Demandado:	Ana Ludivia Ruiz.
Radicado:	630013103002-2021-0180-00
Asunto:	Ordena Vinculación

En atención al memorial obrante en el documento No. 50 del expediente digital allegado por la apoderada judicial de la demanda de la referencia, este despacho con fundamento en el artículo 67 del Código General del Proceso dispone la vinculación de RIGAU ARIAS RUIZ, DUBERLEY ARIAS REYES y CLAUDIA MILENA HERNANDEZ.

Lo anterior, por cuanto los referidos son anunciados como tenedores y poseedores conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código General del Proceso. Sobre esta figura procesal la doctrina ha señalado:

“...Cuando el demandante se equivoca respecto a la persona que debe citar como demandada para la restitución de una cosa y dirige su demanda contra quien tiene la apariencia la posesión del bien objeto de sus pretensiones, pero en realidad solo es un simple tenedor que detenta ese bien o disfruta ese bien a nombre del verdadero poseedor, que es quien ha debido ser demandado...”¹

Se advierten los siguientes eventos:

a) En el caso que la persona comparezca a este proceso y reconozca la calidad de poseedora, entrara a ocupar el lugar de la demanda principal, quien quedara por fuera de este asunto y se da traslado al poseedor.

b) Que los citados no comparezcan o que niegue su calidad de poseedor. Si esto ocurre, el proceso continúe con la demandada principal, pero la sentencia surte efectos respecto de esta y el poseedor designado.

¹ Tratado de derecho Procesal Civil. Parte general. T II, página 594.

Por lo anterior y a costa de la parte demandada principal surtir la notificación de los llamados en la dirección informada en la contestación de la demanda a quienes se les otorga el término de 20 días para pronunciarse frente a la demanda según el trámite de notificaciones señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso allegándose al juzgado prueba de tal gestión procesal para su eventual revisión y validación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344437908293a718cc36ef20bf40a782388204b1486a7b41ab52557a4d381ab3**

Documento generado en 21/04/2023 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>